



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Radicado 05001-31-10-001-**2022-00039**-00

Se INADMITE LA PRESENTE DEMANDA, para que en el término de cinco (5) días, de conformidad al art. 90 Código General del Proceso, en armonía con el Decreto 806 de 2020, se alleguen los siguientes requisitos; so pena de rechazo de la misma:

PRIMERO: En la postulación de la demanda deberá indicar de manera concreta el domicilio de la demandante, puesto que la allí indicada no coincide con la consignada en el acápite de notificaciones.

Asimismo, deberá hacerse la manifestación expresa que la demanda también se dirige contra los herederos indeterminados del señor Rincón Correa

SEGUNDO: Deberá adecuar las pretensiones a la demanda en lo relativo a solicitar la liquidación de la sociedad patrimonial puesto que, dicha pretensión corresponde a un proceso distinto al aquí tramitado.

TERCERO: Sírvase ampliar el fundamento fáctico que dé cuenta de si tiene conocimiento o no de herederos determinados del señor Rincón Correa, a la par de adecuarse en debida forma los hechos y pretensiones de la demanda, respecto a los herederos indeterminados.

CUARTO: Deberá indicar la dirección electrónica de la demandante y del apoderado recibirán notificaciones personales. (art. 6 y 8 del Decreto 806 de 2020)

QUINTO: Teniendo en cuenta que dentro de las solicitudes probatorias se peticiona que se decrete la práctica de la prueba testimonial; deberá indicar el objeto concreto sobre el cual depondrán cada uno de los testigos.

SEXTO: Finalmente, deberá presentar nuevamente la demanda de manera íntegra en un solo escrito con los requisitos aquí exigidos en formato PDF como mensaje de datos, al igual que los documentos que pretendan aportarse, conforme las reglas establecidas en el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Katherine Andrea Rolong Arias

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**847cc3b48b09687a428696f53af0948ea90e502d1e40dd9d54df897
0125afc79**

Documento generado en 21/03/2022 07:46:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>